



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

**PROYECTO DE LEY**  
**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**INCLUSION Y CUPO LABORAL PARA JOVENES SIN CUIDADO PARENTAL**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley tiene por objeto garantizar y favorecer la inclusión y el cupo laboral para jóvenes sin cuidados parentales, promoviendo y alentando su contratación y empleo en el sector público y privado.

**ARTÍCULO 2.-** A los efectos de esta ley, se entiende por jóvenes sin cuidados parentales a aquellos que tienen la edad de dieciocho años, están separados de sus familias, viven en dispositivos de cuidado formal y respecto de los cuales no hay posibilidad de iniciar un proceso de adopción. Esta condición es acreditada mediante los requisitos que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 3.-** La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud de la Provincia de Misiones.

**ARTÍCULO 4.-** Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) crear, mantener y actualizar un registro especial de empleo de los jóvenes sin cuidados parentales, garantizando la privacidad y la observancia de la protección de datos personales;
- b) crear y sostener espacios de formación laboral, profesional y de fortalecimiento de las habilidades laborales para las personas beneficiarias. Los cursos y capacitaciones que se organicen tienen validez como antecedentes para los concursos y contrataciones en el sector público;
- c) promover la inclusión laboral de los jóvenes sin cuidados parentales a través de los medios masivos de comunicación;
- d) garantizar la igualdad de género en la designación de las vacantes; y
- e) demás funciones que determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 5.-** La autoridad de aplicación lleva un registro de los jóvenes sin cuidados parentales que aspiran a ocupar el cupo laboral que garantiza la presente ley, quienes a los fines de acceder a los beneficios aquí contemplados, deben participar de los espacios, cursos, clases de formación laboral que brinda la autoridad de aplicación, cuyo cumplimiento es requisito obligatorio para acceder al cupo laboral.



**ARTÍCULO 6.-** El Estado, entendiéndose por tal a los tres poderes que lo constituyen, sus órganos descentralizados y autárquicos, las sociedades y empresas del Estado, a los fines del efectivo cumplimiento del objeto del Artículo 1, debe ocupar en su personal de planta permanente o temporaria una proporción no inferior al diez por ciento (10%) de los jóvenes sin cuidados parentales que estén inscriptos en el registro mencionado en el artículo que antecede y hayan cumplido con las capacitaciones brindadas por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 7.-** A los fines previstos en el Artículo 6, los tres poderes del Estado, sus órganos descentralizados y autárquicos, las sociedades y empresas del Estado con capital mayoritario del mismo Estado, deben informar las vacantes que se produzcan al Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones.

**ARTÍCULO 8.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **FUNDAMENTOS**

Cuando niños, niñas o jóvenes ven vulnerados algunos de sus derechos se establecen en cabeza de la familia, de la comunidad y/o del Estado la obligación de restablecer el pleno goce y disfrute de los mismos, sea mediante procedimientos administrativos y/o judiciales. Y es aquí donde entran a jugar un rol fundamental la implementación de las políticas públicas de contenido social y asistencial que faciliten remover los obstáculos de tipo socio-económico que impiden el pleno desarrollo de los niños, niñas o adolescentes.

La misión que tenemos como Estado respecto de las niñas, niños y adolescentes es contribuir a generar las condiciones para ampliar sus oportunidades, desarrollar su potencial y garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos. Sobre todo la de aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

Existen múltiples causas que generan que un niño, niña o adolescente, culmine su “niñez” como un joven sin cuidado parental; políticas, tales como conflictos bélicos y las migraciones forzadas por situaciones de esta índole; económicas, que generan también otro



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

tipo de migración, así como devienen en numerosas situaciones de vulnerabilidad familiar tales como la falta de acceso a salud, educación y vivienda, desnutrición de adultos y niños, las que, a su vez, están íntimamente vinculadas con problemáticas sociales y culturales como violencia familiar, adicciones, trabajo infantil y explotación sexual comercial, a las que se suman situaciones de discriminación ante la discapacidad y el origen étnico de la población.

Sin duda encontraremos en nuestro digesto múltiples normas que buscan paliar estas causales que mencionamos y las estadísticas nos demostraran que paso a paso estas han ido disminuyendo o derivando en otras situaciones favorables a sus destinatarios. Lo que proponemos con este proyecto de ley dar una posibilidad concreta de mejora a las personas que por distintos motivos han sido encuadrados en lo que se denomina "Joven sin cuidado parental".

Cuando proponemos legislar sobre un cupo laboral para los jóvenes sin cuidado parental, nos referimos a aquellos jóvenes quienes están separados de sus familias y viven en dispositivos de cuidado formal porque las autoridades tomaron medidas de protección de sus derechos; los dispositivos de cuidado formal son: institutos, hogares, residencias juveniles, casas hogares, familias cuidadoras, familias comunitarias, familias de acogimiento, pequeños hogares, familias solidarias, familias sustitutas, familias de tránsito, familias de contención, amas externas, familias guardadoras, hogares transitorios.

Existe en la legislación nacional un Programa de Acompañamiento al Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales y este proyecto no se opone al mismo, al contrario, viene a fortalecer la propuesta allí brindada.

Los jóvenes que han pasado parte de su vida o quizás la mayoría de su vida en dispositivos de cuidado formal, llegan a un estadio en el que pueden verse invadidos por la angustia de no saber qué pasará luego de alcanzar la mayoría de edad prevista para estar bajo el "cuidado" de los dispositivos.

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, a través de su titular Dr. Gabriel Lerner se ha pronunciado sobre la dificultad de construir un proyecto de vida autónomo cuando una persona llega a los 18 años de edad, debiendo abandonar un hogar o residencia donde ha pasado sus últimos meses o años y no cuenta con una familia en la que apoyarse.

La realidad es que muchos de esos chicos no han terminado la educación secundaria, deben buscar un trabajo y un lugar donde vivir.

Existe en este campo un concepto denominado derecho a la autonomía progresiva, que consiste en un proceso gradual por el cual las personas menores de edad pueden ir ejerciendo derechos por sí mismas de acuerdo con su edad y grado de madurez. Este derecho resulta de difícil ejercicio cuando no se vive en el ambiente familiar que permite su desarrollo en la cotidianidad (enseñanzas respecto a manejar el dinero, moverse en transporte público, organizar su alimentación, cuidar de la salud, etcétera).

Y es necesario que, cuando el cuidado de una persona menor de edad (un

Cod\_Veri:200383



adolescente) no está dado por la propia familia, sino por instituciones, tanto públicas como privadas allí los criterios de “autonomía progresiva” también encuentren lugar. El día en que un joven sin cuidado parental cumple 18 años, inmediatamente queda fuera del sistema de protección integral y pasa a ser considerado como un adulto. Esto significa que el Estado deja de preocuparse y ocuparse de su educación, vivienda, trabajo, salud, contención y toda aquella protección que brinda el sistema a niños, niñas y adolescentes.

Cuando un adolescente alojado en un dispositivo convivencial llega a los 18 años de edad, se enfrenta a un gran desafío: debe prepararse para atravesar la etapa de transición a una vida independiente. La situación de egreso de una institución implica grandes desafíos para el joven: desde cubrir sus necesidades básicas, vivienda, comida, abrigo, hasta la incertidumbre provocada por el fin de una etapa y el comienzo de una nueva, los miedos de perder los referentes y los afectos y las preguntas en cuanto a qué se quiere para el futuro.

Una persona que ha pasado buena parte de su vida sin la contención de un núcleo familiar, encuentra en el hogar de niños o en el instituto o residencia y en sus compañeros, un vínculo del cual cuesta desprenderse. Hay por parte de estas personas que egresan del dispositivo de cuidado formal, una sensación de miedo, de no tener a nadie, porque ya no duermen, ya no comparten con los compañeros. El encontrarse fuera del dispositivo puede ser atemorizante e incluso deprimente para una persona que ha pasado un buen tiempo en ese círculo de contención, que probablemente sea el único que haya conocido; la verdad es que estos jóvenes carecen de un referente adulto, que haya perdurado en el tiempo, que sea el vínculo para su sostén y cuidado.

Al respecto, tiene dicho el Comité de los Derechos del Niño, en tanto órgano de aplicación y de interpretación de la Convención de los Derechos del Niño, que no es aceptable que de un día para el otro, un niño, pase a ser adulto, sin una suerte de acompañamiento preparatorio para la vida adulta. Y es aquí, donde cabe preguntarse, ¿hasta cuándo el Estado tiene la obligación de proteger a estos jóvenes sin cuidados parentales?

Y esto nos lleva a reflexionar y a ocuparnos de que, una vez que esa persona alcanza la mayoría legal de edad, deja de estar bajo el plexo de normas protectoras que se han ideado para garantizar los derechos niños, niñas y adolescentes.

Al llegar a una determinada edad, se espera que el joven pueda valerse por sí mismo, lo cual implica que pueda ganar su propio dinero, estudiar y/o trabajar y asumir la responsabilidad de ganarse la vida. Sabido es que la juventud se extiende cada vez más porque los padres y la sociedad en general lo aceptan y hasta brindan los medios económicos que lo permiten. Sin embargo, sucede que la situación en jóvenes sin cuidados parentales, donde la transición es más acelerada, justamente por no contar con una red familiar que permita extender esa situación en el tiempo, resulta evidentemente más difícil que para aquellos jóvenes que sí poseen una red de contención cercana.

Eso no lleva a reflexionar sobre otro punto, ¿la edad es suficiente factor para determinar que cese la protección legal del Estado respecto al joven? La verdad es que no somos todos iguales y la transición de cada joven es personal, depende de cada uno y debe



*"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"*

respetar sus propios tiempos, sin embargo se plantean cuestiones muy similares, tales como recibir capacitación para la independencia, asumir la responsabilidad de sí mismo, encontrar apoyo en una red social, recibir educación y/o conseguir un empleo, un lugar para vivir e ingresos.

Por lo que el fortalecimiento del proyecto de vida debe ser entendido como un pilar fundamental para el proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, donde éstos adquieran un real protagonismo. El proceso de fortalecimiento o de asegurar el derecho de la autonomía progresiva debe incluir necesariamente el fortalecimiento de las áreas individuales, partiendo de un conocimiento y un autoconocimiento de cada uno de los aspectos tanto positivos como negativos que cada uno de ellos posee.

En el momento de la vinculación laboral los jóvenes requieren un acompañamiento constante; sin embargo, el hacerlos conscientes de sus fortalezas, habilidades y debilidades les brinda herramientas de autorregulación que inciden de forma positiva en el proceso de adaptación y sostenimiento laboral.

Entonces, consideramos que es una de nuestras funciones como legisladores, abogar por un acompañamiento para que estos jóvenes puedan lograr un empoderamiento, darles la certera oportunidad de un cupo laboral, necesario para poder sostener una vida independiente en sociedad. Sólo así, dotados de oportunidades concretas los jóvenes sin cuidados parentales podrán vivir una transición del sistema de protección a la autonomía de una manera más digna y equitativa, para convertirse en adultos con todas las herramientas necesarias para construir un futuro mejor.

Por estos fundamentos y los que en su oportunidad expondré, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.